

ORDENANZA FISCAL Nº 11

“REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES”

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este M.I. Ayuntamiento establece la Tasa por Servicios Prestados en Cementerios Municipales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los Servicios de los Cementerios Municipales, como son:

- Asignación de nichos.
- Enterramientos, colocación de lápidas y mantenimiento de los espacios generales.
- Cualesquiera otros que, de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancias de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, sus herederos y sucesores o sus representantes legales.

Artículo 4.- Responsables.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.- Estarán exentos de pago de los servicios los procedentes de orden judicial y los de caridad o beneficencia municipal.

Artículo 6.- Cuota tributaria.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA I.- CONCESIONES:

- | | |
|---|----------|
| • Concesión de nicho con osario por 5 años: | |
| 1997 | 216,32 € |

1998	221,35 €
1999	225,78 €
2000	231,43 €
2001	236,05 €

Una vez expirado el quinquenio de arrendamiento, el contrato deberá ser renovado de nuevo, y de no ser así el Ayuntamiento recuperará la sepultura para un nuevo arrendamiento.

• Concesión de parcelas para construir panteones, capillas, mausoleos, etc (M ²) por 5 años:	
1997	No disponible
1998	No disponible
1999	No disponible
2000	No disponible
2001	No disponible

• Por el depósito de un cadáver en los velatorios durante un día o fracción (mínimo medio día):	
1997	48,08 €
1998	51,09 €
1999	54,09 €
2000	57,10 €
2001	60,10 €

TARIFA II.- SERVICIOS FUNERARIOS:

• Inhumación de cadáveres:	
1997	85,34 €
1998	89,61 €
1999	94,09 €
2000	98,79 €
2001	103,73 €

• Inhumación de miembros y fetos:	
1997	45,08 €
1998	46,28 €
1999	47,48 €
2000	48,68 €
2001	51,09 €

• Exhumación e inhumación de restos por cambio de nicho:	
1997	128,02 €

1998	134,42 €
1999	141,14 €
2000	148,19 €
2001	155,60 €

● Exhumación para traslado fuera del Término Municipal:	
1997	85,34 €
1998	89,61 €
1999	94,09 €
2000	98,79 €
2001	103,73 €

TARIFA III.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

● Cambios de titularidad:	
1997	30,05 €
1998	33,81 €
1999	37,56 €
2000	41,32 €
2001	45,08 €

● Expedición de Certificados:	
1997	9,02 €
1998	10,52 €
1999	12,02 €
2000	13,52 €
2001	15,03 €

● Licencia de colocación de lápidas:	
✓ Placa Mármol o Granito gravada (con un adorno como máximo)	
1997	6,01 €
1998	6,76 €
1999	7,51 €
2000	8,26 €
2001	9,02 €
✓ Lápidas de Mármol o Granito con varios adornos, cristales, etc...	
1997	9,02 €
1998	9,77 €
1999	10,52 €
2000	11,27 €
2001	12,02 €

Artículo 7.- Devengo. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce en el momento en que se efectúa la solicitud de aquellos.

Artículo 8.- Pago. Los sujetos pasivos solicitarán a este Ayuntamiento la prestación de los servicios que le sean necesarios, y en el momento de presentarse la solicitud será objeto de liquidación individual y autónoma.

El pago de los correspondientes derechos ha de hacerse siempre por anticipado. La falta de pago de los mismos anulará las concesiones o permisos otorgados.

Todos los derechos regulados en esta Ordenanza se harán efectivos en la Recaudación Municipal previa liquidación a tramitar por este Ayuntamiento, de acuerdo con el apartado primero de este artículo.

Artículo 9.- Obras y reformas. No se autorizarán construcciones ni reformas de sepulturas en los cementerios, sin que sean aprobadas por el M.I. Ayuntamiento y abonados los derechos oportunos.

Artículo 10.- Conservación. Cuando las sepulturas de cualquier clase y en general todos los lugares destinados a enterramientos fueran desatendidos por sus respectivos familiares, titulares o deudos, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el siguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos que encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ningún caso pueda exigírseles indemnización alguna.

Podrá además declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura en los siguientes casos:

- a) Por el estado ruinoso de la construcción cuando ésta fuera particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo o iniciativa de la Alcaldía o del Concejal en quien delegue.

El expediente de caducidad en los supuestos a) y b) del apartado dos de este artículo, contendrá la citación del titular cuyo domicilio sea conocido, de no serlo, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el del último domicilio conocido, publicándose también en un diario de los de más circulación en la provincia, señalándose el plazo de treinta días para que las personas interesadas comparezcan y firmen compromiso de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente, transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dichos compromisos se hayan efectuado, se declarará la caducidad por la Comisión Municipal de Gobierno.

Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, así como de las sanciones que a las mismas corresponderán en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación definitiva en el B.O.P. y seguirá en vigor en tanto en cuanto no se acuerde su derogación o modificación.

Nota: Fue publicada en el B.O.P. de fecha 5/2/1997.-

NOTA: Existe un Reglamento Regulator de Cementerios, Tanatorios, Servicios Funerarios y Mortuorios, publicado en el BOP. Nº 38, de fecha 28/03/2.003